



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LA PRESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Administrativa de Quintanilla de la Presa sobre la creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

###### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, esta junta vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se registrará por la presente ordenanza.

###### *Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

###### *Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por la junta vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

###### *Artículo 4.º – Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

1.º – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Uso doméstico:

Agua: cuota anual fija: 20 euros.

Consumo mínimo por mes: 20 m<sup>3</sup> para los meses en que se realice lectura.

La junta estará facultada para leer los contadores los meses que considere oportunos y en especial los de mayo, junio, julio, agosto y septiembre. Las lecturas de estos meses se facturan aparte según el siguiente criterio:

Hasta 20 m<sup>3</sup> de consumo en ese mes: 0 euros.

De 20 m<sup>3</sup> a 24 m<sup>3</sup>: 1 euro/m<sup>3</sup> de exceso.

De 24 m<sup>3</sup> en adelante: 3 euros/m<sup>3</sup> de exceso sobre el anterior.

Y se incluirán en los recibos que emita la junta vecinal para el cobro del agua.

Alcantarillado: 0 euros.

2.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado.

3.º – Otras determinaciones:

– Las sanciones por manipular contadores serán de 2.000,00 euros.

– El arreglo de las averías de contadores correrá por cuenta del propietario.

*Artículo 6.º – Bajas del servicio.*

1.º – No se autoriza las bajas de alcantarillado, salvo para las parcelas urbanas que queden como solares.

2.º – Se procederá a la baja del servicio de agua potable siempre y cuando se acompañe de la baja de electricidad de la compañía suministradora y efectivamente no haya consumo. El nuevo alta acarreará una tasa de 300,00 euros.

*Artículo 7.º – Alta.*

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el pago previo de 300,00 euros de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado. Si fuera de una acometida que estaba en baja será de 300,00 euros también.

*Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar anualmente serán abonados en los periodos que determine la junta vecinal o sus convenios o acuerdos con otros organismos.

*Artículo 9.º – Baja.*

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que esta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea presentada la baja de energía eléctrica



y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda. El nuevo alta llevará una tasa de 300,00 euros.

*Artículo 10.º – Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.

Instalaciones anteriores exteriores.

Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la junta vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

*Artículo 11.º – Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma. La arqueta de entrada y el contador serán propiedad de los usuarios y su mantenimiento y reposición serán competencia de cada uno.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

Abonar los importes de las tarifas del servicio.

Comunicar las bajas a la junta vecinal. Estas solo tendrán lugar a partir del periodo de pago (el correspondiente a aquel en que se contraen dos recibos consecutivos) natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al periodo de pago en que se curse la correspondiente baja.

Facilitar al personal que obre por cuenta de la junta vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

*Artículo 12.º – Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual).

2. – La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas anuales.

3. – Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

*Artículo 13.º – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

*Artículo 14.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

1. – La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por la junta vecinal en fecha de 16 de abril de 2024.

2. – La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en lo sucesivo hasta que la junta vecinal apruebe su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia Castilla y León con sede en Burgos.

En Quintanilla de la Presa, a 13 de junio de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Agustín Alonso Mediavilla